



Acuerdo CS No.070 de 2024
(25 de abril de 2024)

“Por medio del cual se adopta el reglamento de Movilidad Académica estudiantil de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico”

El Consejo Superior Universitario en uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de 1991 y de sus facultades legales, en especial las que les confiere la Ley 30 de 1992 y el numeral 23 del artículo 23 del Estatuto General de Unitrópico, y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, y según su Estatuto General, es la institución de educación superior del Departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente universitario autónomo de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, los artículos 19 y 28 de la Ley 30 de 1992, y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley; forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social en torno al apoyo de satisfacción de necesidades surgidas en el ejercicio académico.

Que, el artículo 64 de la Ley 30 de 1992 establece que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que el literal h) del artículo 6 de la ley 30 de 1992 define como objetivo de la educación superior la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.

Que el Estatuto General de Unitrópico, adoptado mediante el artículo tercero de la Ordenanza del Departamento de Casanare No. 014 del 29 de junio de 2021, reconoce en la misión institucional, que la articulación de la internacionalización con las otras funciones sustantivas, a saber, docencia, investigación y proyección social, contribuye en la generación, divulgación y aplicación del conocimiento.

Que, de los objetivos institucionales contemplados en el artículo 6 del Estatuto General de Unitrópico, los numerales cinco y diez, ponen de manifiesto el interés institucional por las relaciones internacionales de cooperación y articulación.

Que el título séptimo del Estatuto General “Relaciones Internacionales”, en su capítulo único, artículo 101, refiere el rol preponderante de la internacionalización; reconoce, además, que, para realizar una inserción institucional en el contexto global, será necesario primero entender la realidad propia, para

que la presencia de la institución en escenarios internacionales que permitan reafirmar y difundir la identidad mientras se apropian los aportes externos.

Que la universidad, en cumplimiento de su misión y en atención al rol preponderante de la internacionalización que se incluye en su nombre por mandato de la Ley 1937 de 2018, debe desarrollar lo dispuesto en el artículo 101 del Estatuto General, especialmente en lo concerniente a su quehacer académico, curricular, científico, investigativo, cultural, deportivo, administrativo y social.

Que según el artículo 23 de las funciones del consejo superior numeral 18 que expresa proponer, estudiar y aprobar con previo concepto del rector de la universidad, las propuestas jurídicas y financieras para organizar autónomamente, mediante mecanismos de administración directa o indirecta, sistemas de becas, subsidios y créditos estudiantiles, sin perjuicio de las disposiciones y mecanismos a que hace referencia la ley 30 de 1992 y demás normas que la complementen o modifiquen.

Que el presente acuerdo se adopta con el fin de brindar seguridad jurídica a la universidad, así como una reglamentación clara y de aplicación especial para la movilidad académica estudiantil en Unitrópico.

Que el Consejo Superior de Unitrópico, en el marco de sus funciones, legales y estatutarias

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar el reglamento de Movilidad Académica estudiantil en la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente reglamento rigen para los estudiantes de Unitrópico que deseen realizar procesos de movilidad, así como para los estudiantes de instituciones nacionales o extranjeras que aspiren a realizar procesos de movilidad entrante en Unitrópico.

ARTÍCULO 3. CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS

- a) **MOVILIDAD ACADÉMICA.** Proceso mediante el cual el estudiante se involucra de manera presencial en actividades de formación académica y científica, durante un periodo determinado, a instituciones nacionales e internacionales.
- b) **MOVILIDAD INTERNACIONAL.** Para efectos de interpretación del presente reglamento, la movilidad internacional se entiende como el desplazamiento físico de una persona desde su universidad y país de origen hacia otra institución extranjera con tiempos y propósitos específicos, asociados al cumplimiento de la misión institucional y en conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Estatuto General.
- c) **MOVILIDAD NACIONAL.** Para efectos de interpretación del presente reglamento, la movilidad nacional se entiende como el desplazamiento físico de una persona desde la institución o universidad nacional de origen hacia otra institución o universidad nacional de destino con tiempos y propósitos específicos, asociados al cumplimiento de la misión institucional y en conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Estatuto General.
- d) **MOVILIDAD SALIENTE.** Corresponde a la realización de actividades académicas de miembros de Unitrópico en instituciones de educación superior, de investigación u organizaciones; pueden ser nacionales o extranjeras y serán denominadas instituciones de destino.



- e) **MOVILIDAD ENTRANTE.** Corresponde a la realización de actividades académicas en Unitrópico por parte de estudiantes procedentes de instituciones de educación superior, centros de investigación u organizaciones cuyos intereses estén vinculados con la educación superior; pueden ser nacionales o internacionales y serán denominadas instituciones de origen.
- f) **CONVENIO.** Acuerdo de voluntades suscrito entre Unitrópico y una institución de educación superior, centro de investigación u organización de Colombia o de otro país, u organismo internacional, en el cual se establecen los términos de la cooperación interinstitucional y las obligaciones de las partes por un término definido. Podrán ser “convenios marco”, en los cuales se establecen los términos de cooperación de forma general; o “convenios específicos”, en los que se delimita el objeto a una o algunas de las actividades de colaboración.
- g) **PRÓRROGA DE LA MOVILIDAD.** Es la posibilidad que tiene un estudiante de solicitar un periodo adicional al aprobado inicialmente en su proceso de movilidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por las instituciones. El tiempo de la prórroga no podrá ser superior al tiempo del proceso fijado inicialmente de conformidad con cada una de las categorías que se definen en el artículo 4 del presente Acuerdo.
- h) **MOVILIDAD DE MEDIANA DURACIÓN:** Serán movilizaciones de mediana duración aquellas que implican el desplazamiento físico de un estudiante por uno o máximo dos periodos consecutivos.
- i) **MOVILIDAD DE CORTA DURACIÓN:** Serán movilizaciones de corta duración aquellas que implican el desplazamiento físico de un estudiante para la realización de actividades misionales por periodo que no superen tres meses consecutivos. No se consideran movilizaciones de corta duración las prácticas o salidas académicas

ARTÍCULO 4. CATEGORÍAS DE MOVILIDAD. La movilidad académica estudiantil nacional o internacional entrante o saliente se desarrolla en las siguientes categorías.

MOVILIDAD DE MEDIANA DURACIÓN:

- a) **SEMESTRE ACADÉMICO.** Cursar asignaturas del plan de estudios en una universidad o institución de educación superior nacional o internacional.
- b) **PRÁCTICA O PASANTÍA NACIONALES.** Es el trabajo práctico que defina el currículo de la institución de origen, según las condiciones establecidas por el programa académico, y que se pueda realizar como asignatura o modalidad de grado; en el marco de un convenio con la institución nacional de destino.
- c) **PRÁCTICA O PASANTÍA EN EL EXTERIOR.** Es el trabajo práctico que defina el currículo de la institución de origen, según las condiciones establecidas por el programa académico, y que se pueda realizar como asignatura o modalidad de grado; en el marco de un convenio con la institución internacional de destino.
- d) **ROTACIÓN MÉDICA.** Desarrollar las actividades académicas de rotación médica en la que los estudiantes de programas de ciencias de la salud humana o animal ponen en práctica sus conocimientos y destrezas en instituciones u organizaciones nacionales o internacionales en donde aplique.
- e) **VOLUNTARIADO.** Son actividades de trabajo que se realizan fuera de la institución de origen, por decisión propia y libre de los estudiantes; y responden a intereses de responsabilidad social, cultural, histórica y/o ambiental en otras organizaciones, instituciones o universidades; o en Unitrópico, en el marco de convenios interinstitucionales.
- f) **ESTANCIA DE INVESTIGACIÓN.** Es la posibilidad que tiene un estudiante para participar en actividades científicas en una institución de educación superior, nacional o internacional.

Los estudiantes pueden ser postulados por su institución de origen en cualquier momento del año para realizar este tipo de movilidad. El estudiante debe estar matriculado en la institución de origen durante el tiempo en el cual se desarrolle la estancia, que no podrá ser superior a dos periodos académicos consecutivos.

- g) **MOVILIDAD ACADÉMICA SIN CONVENIO.** Cualquier forma de movilidad entrante o saliente que realiza un estudiante que proviene de una institución o se dirige a una institución con la que Unitrópico no tienen convenio, Deberá cumplir con los requisitos antes mencionados, presupuestar el pago de su matrícula, póliza y carné estudiantil.

PARÁGRAFO. Para el proceso de movilidad académica el estudiante podrá realizar dos categorías de movilidad de las señaladas en el presente artículo de manera consecutiva, toda vez que la institución o universidad de destino apruebe y defina las acciones que cumplirá en cada una de ellas y que cumpla con las condiciones migratorias del país de destino para movilidad en contexto internacional.

MOVILIDAD DE CORTA DURACIÓN:

- a) **CURSO CORTO.** Realizar un desplazamiento a una institución nacional o internacional con el propósito de realizar uno o varios cursos de corta duración. Aunque ordinariamente estos cursos no exigen un proceso de matrícula ni reconocimiento de créditos académicos, en cada caso deberá evaluarse el tipo de curso, su intensidad horaria y las políticas internas de la institución donde se ofrece, para que la Unidad Académica de la Universidad a la cual se encuentra adscrito el estudiante, determine si procede o no un reconocimiento académico.
- b) **REPRESENTACIÓN EN EVENTOS.** Participar como organizador, ponente y/o asistente en eventos y actividades de actualización disciplinar o profesional.
- c) **MISIÓN ACADÉMICA.** Desplazamiento temporal de un grupo de estudiantes acompañado por profesores o administrativos, cuyo propósito principal es el intercambio de conocimiento en un área determinada a nivel académico, científico, investigativo o de cooperación.
- d) **CURSOS DE INMERSIÓN LINGÜÍSTICA.** Desplazamiento temporal de estudiantes para perfeccionamiento de lenguas.

ARTÍCULO 5. LÍMITE TEMPORAL DE LA MOVILIDAD. Para los casos de movilidad saliente nacionales e internacionales de los estudiantes de Unitrópico en otras instituciones serán de máximo dos (2) periodos académicos. La aceptación de cada período está condicionada al aval del programa académico y a que el estudiante cumpla satisfactoriamente con los compromisos y obligaciones del periodo de movilidad previo.

ARTÍCULO 6. OBLIGATORIEDAD DE REGRESAR AL PAÍS DE ORIGEN AL FINALIZAR LA MOVILIDAD INTERNACIONAL. Los estudiantes que participen en programas de movilidad internacional entrante o saliente en Unitrópico están sujetos a la obligación de regresar a su país de origen al finalizar el periodo acordado de intercambio. La duración de la estancia en el país anfitrión será determinada por el tiempo establecido en la carta de aceptación. Los estudiantes deberán acatar este periodo y regresar a su país de origen. El incumplimiento de esta obligación acarreará las consecuencias legales y administrativas que correspondan en cada país.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL SALIENTE NACIONAL E INTERNACIONAL. El estudiante de Unitrópico para aspirar a un proceso de movilidad académica saliente nacional e internacional son los siguientes:

- a) Ser estudiante en la calidad que determine la convocatoria de Unitrópico en el momento de presentar la solicitud y durante el periodo de su movilidad académica.



- b) Haber cursado y aprobado, al menos, el cuarenta por ciento (40%) de los créditos del plan de estudios.
- c) Tener promedio acumulado igual o superior a 3.5 al momento de presentar la solicitud de movilidad. Para las categorías que se realizan como opción de grado, el promedio acumulado mínimo para realizar la movilidad se establecerá en el reglamento que cada programa expida para tal fin.
- d) Si la movilidad académica se desarrolla en una lengua diferente a español, y la universidad de destino lo requiere, el estudiante debe acreditar también su nivel de lengua a través de certificaciones internacionales avaladas y cumplir con la calificación necesaria para continuar con el proceso de movilidad.
- e) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias o sanciones por alguna autoridad legal competente.
- f) Cumplir con todos los requisitos migratorios para entrar o salir del país.
- g) Ser mayor de edad.

PARÁGRAFO 1. Para movilizaciones de corta duración no aplica el requisito contemplado en el literal b del presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Los Consejos de Facultad podrán establecer requisitos adicionales que sean requeridos en virtud de las particularidades propias de sus programas, y que serán informados a la Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional.

ARTÍCULO 9. ASPECTOS GENERALES DE LA MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL.

- a) La Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional, en conjunto con los programas académicos, orientan el proceso de movilidad entrante y saliente, en Unitrópico.
- b) El estudiante debe cumplir con todos los requisitos establecidos por las instituciones de origen y de destino.
- c) En los casos de movilidad estudiantil con convenio se deberá tener en cuenta si se establece de forma explícita la exención o no de los costos de matrícula. En caso de que no medie un convenio o que en el convenio no se establezca la exención, se aplicarán las normas internas referentes a los costos de matrícula en los procesos de movilidad académica.
- d) Los estudiantes deberán asumir los gastos por concepto de desplazamiento entre las instituciones de origen y destino, trámites migratorios, manutención durante la estadía, seguro internacional que cubra los tratamientos por enfermedad, hospitalización, accidentes, repatriación sanitaria y funeraria y los demás que sean propios de la ejecución de la movilidad; afiliación al sistema de salud nacional (solo para estudiantes de movilidad nacional) y póliza de responsabilidad civil requerida para los estudiantes en el área de la salud y en otras áreas que lo estipulan para el proceso de movilidad.
- e) Los estudiantes que realizan movilidad académica saliente en la categoría semestre académico tendrán flexibilidad con respecto al número de créditos matriculados en el periodo que realice la de movilidad.

ARTÍCULO 10. POSTULACIÓN A CONVOCATORIA DE MOVILIDAD ACADÉMICA. El proceso de solicitud de movilidad académica inicia postulándose dentro de las fechas estipuladas por la convocatoria de movilidad según sea el caso y realizando el diligenciamiento de los siguientes documentos, teniendo en cuenta las fechas de convocatoria divulgadas por la ORI:

- a) Formato Inscripción Movilidad de Estudiantes Salientes, que indique dos opciones de universidades de destino priorizadas (Formato único).
- b) Hoja de vida.



- c) Foto digital tipo documento.
- d) Fotocopia cédula de ciudadanía.
- e) Certificado de notas expedido por Oficina de Admisiones y Registro (original).
- f) Certificado de idioma extranjero. (Si aplica)
- g) Fotocopia del pasaporte vigente y visa. (Si aplica)
- h) Formato de homologación de asignaturas.

PARÁGRAFO. Con el fin de garantizar la equidad de participación de todos los estudiantes en las convocatorias, cada estudiante tendrá derecho a realizar máximo dos (2) movildades en modalidad presencial en las categorías de mediana duración, por cada programa académico cursado.

ARTÍCULO 11. DE LA POSTULACIÓN DEL ESTUDIANTE A LA UNIVERSIDAD DE DESTINO.

Luego de cerrar la convocatoria, la ORI realiza la postulación a la universidad de destino elegida por el estudiante, teniendo en cuenta los siguientes pasos:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos por parte del estudiante.
- b) Revisar que los documentos del estudiante se encuentren completos.
- c) Informar al estudiante la continuidad o no del trámite de movilidad académica.
- d) Presentar al estudiante ante la Universidad de Destino, enviando los documentos requeridos.

PARÁGRAFO 1. Si el número de plazas en la Universidad de Destino es limitado, el Consejo para la Internacionalización se encargará de verificar las postulaciones y emitir una decisión sobre la asignación de los cupos.

PARÁGRAFO 2. Si la universidad de destino elegida por el estudiante en primer lugar no es una opción viable, se realizará el proceso de postulación a la segunda universidad priorizada en el formulario de inscripción, con previa aceptación del estudiante.

PARÁGRAFO 3. Si un estudiante reprueba una asignatura en el periodo académico en el que ha sido aprobada una movilidad, deberá cursar la asignatura en la institución de destino en conformidad con el artículo 80 del Reglamento Estudiantil. En caso de que dicha asignatura no se oferte en la institución de destino, repetirá la asignatura en el periodo académico siguiente al periodo de la movilidad.

ARTÍCULO 12. FORMALIZACIÓN DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA SALIENTE. En caso de recibir la carta de aceptación a la postulación, el estudiante debe entregar la siguiente documentación a la ORI para formalizar su proceso de movilidad:

- a) Carta de aceptación de movilidad remitida por la Universidad de Destino.
- b) Carta de compromisos e indemnidad (formato único).
- c) Carta de compromiso de los padres y/o acudientes (formato único)
- d) Certificado médico, no mayor a un (1) mes.
- e) Seguro médico internacional (si aplica).

PARÁGRAFO 1. El estudiante que reciba la Carta de Aceptación de la Universidad de Destino y no complete la etapa de formalización de movilidad académica, debe justificar ante la Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional las causas por las cuales desiste del proceso. Si las razones presentadas no corresponden a eventos de fuerza mayor, el estudiante queda inhabilitado para realizar nuevas solicitudes de movilidad por el periodo de un año.

PARÁGRAFO 2. Si la respuesta es negativa, el estudiante podrá decidir si realiza el proceso de aplicación a la segunda opción, previamente indicada en el formato de equivalencias y sujeto a las convocatorias vigentes a la fecha, o si desiste por completo del proceso de movilidad.

PARÁGRAFO 3. En caso de que se requiera modificación de las asignaturas previamente autorizadas en el formato de equivalencias, el estudiante debe informar de manera oportuna y solicitar el cambio ante la ORI y al programa académico, quienes reportarán la novedad a la Oficina de Admisiones y Registro.

ARTÍCULO 13. APOYO ECONÓMICO A LA MOVILIDAD ACADÉMICA SALIENTE. Los estudiantes que han formalizado su proceso pueden postularse para recibir el apoyo económico a la movilidad. Las postulaciones serán evaluadas y serán aprobadas o no, por el Consejo para la Internacionalización, de acuerdo con lo establecido en convocatoria periódica que se defina para tal fin. Serán criterios mínimos para la clasificación y selección los siguientes:

- a) Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a 3.7.
- b) Ser estudiante activo en el semestre que solicita el apoyo económico.
- c) Haber cursado y aprobado por lo menos el 40% de los créditos establecidos en el plan de estudios del programa al que pertenece.
- d) Contar con carta de aceptación de la universidad o institución de destino.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de evaluación el Consejo para la internacionalización podrá definir para cada convocatoria, la ponderación y criterios de evaluación para la calificación y otorgamiento al apoyo económico a la movilidad. Para ello podrán tener en cuenta criterios como: la participación de estudiantes en cuerpos colegiados; haber recibido premios o distinciones por destacarse en actividades académicas, deportivas y culturales; pertenecer a grupos de estudio, semilleros o grupos de investigación; pertenecer o apoyar iniciativas de la ORI o la Escuela de Ciencias del Lenguaje tales como el programa PARCE Unitropista, entre otros.

ARTÍCULO 14. NÚMERO DE APOYOS ECONÓMICOS. El número de estudiantes que recibirán apoyo económico estará sujeto a la disponibilidad presupuestal anual contemplada en el rubro que se destina en el presupuesto para tal fin.

ARTÍCULO 15. APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES. El aporte económico a los estudiantes que realizarán movilidad se determinará en conformidad con la duración de la movilidad así:

- a) **MEDIANA DURACIÓN:**
 - Cinco (5) SMMLV por una única vez durante su proceso de movilidad académica internacional.
 - Tres (3) SMMLV por única vez durante su proceso de movilidad académica nacional.
- b) **CORTA DURACIÓN INDIVIDUAL:**
 - El apoyo se otorgará de acuerdo con lo establecido en capítulo 5, artículo 16 de la Resolución Rectoral 140 del 2021, o cualquiera que la modifique o derogue. Esto se cuantificará en razón al límite del 80% del valor de viáticos asignados a un profesional universitario grado 10 vinculado a la universidad.

c) CORTA DURACIÓN GRUPAL:

- El apoyo a grupos estudiantiles que representen a la institución en eventos de actualización o realicen actividades académicas o culturales acompañados de profesores, podrán recibir apoyo económico en conformidad con la pertinencia de la actividad, solicitando la viabilidad ante el Consejo para la Internacionalización y posteriormente, la aprobación del rector en conformidad con la disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO. Los estudiantes no podrán percibir dos o más apoyos económicos por la misma actividad académica.

ARTÍCULO 16. REGISTRO DE NOTAS O CALIFICACIONES. Finalizada la movilidad académica, se establece el siguiente procedimiento registro de calificaciones de las asignaturas del estudiante:

- a) La ORI remitirá al líder de programa los reportes de calificación o certificados de notas, remitidos por la universidad de destino, para el registro de calificaciones de las asignaturas cursadas, de acuerdo con lo establecido en el reglamento estudiantil (Resolución Rectoral 014 de 2021) y las demás disposiciones.
- b) El Líder de Programa hará la equivalencia de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas por el estudiante en movilidad de acuerdo con el sistema de calificación establecido por Unitrópico.
- c) El Líder de Programa deberá tramitar ante la Oficina de Admisiones y Registro el cargue de las calificaciones de las asignaturas cursadas.

ARTÍCULO 17. DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE EN MOVILIDAD ACADÉMICA SALIENTE. Los estudiantes en movilidad académica estudiantil saliente asumen los siguientes derechos y deberes:

DERECHOS

- a) A participar en las convocatorias de movilidad académica en igualdad de condiciones, sin ser discriminado por razones de género, etnia, situación socioeconómica, edad, orientación sexual, situaciones de discapacidad o cualquier otro motivo inherente a su condición humana.
- b) A recibir acompañamiento permanente durante el proceso para realizar su intercambio académico, a través de la ORI.
- c) A ser informado de manera clara y oportuna sobre el estado de su solicitud de movilidad a través de la ORI.
- d) A participar en la convocatoria de apoyo económico para la realización de su movilidad, conforme con la disponibilidad de recursos y cumpliendo con los requisitos académicos e institucionales definidos para tal efecto.
- e) A que se tramite su solicitud de equivalencia de las asignaturas cursadas durante la movilidad, siempre y cuando haya seguido el debido proceso y cumplido oportunamente con los requisitos para su autorización.

DEBERES

- a) Asistir a las jornadas de capacitación y preparación para movilidad académica que programe la ORI.
- b) Asumir con responsabilidad el proceso necesario para hacer su movilidad, con apoyo del Líder de Programa para la construcción conjunta de la propuesta de asignaturas a cursar y/o actividades a desarrollar durante su movilidad.



- c) Consultar los requisitos, procedimientos, fechas de aplicación y demás asuntos relacionados con su postulación en las instituciones de destino de su interés.
- d) Entregar oportunamente los documentos necesarios para su postulación, asegurándose que cumple con los requisitos exigidos por la Universidad de Destino y que su documentación está completa.
- e) Actuar con honestidad en la presentación de documentos necesarios para tramitar su solicitud de movilidad.
- f) Honrar el buen nombre de Unitrónico con su actitud, comportamiento, principios y valores, acatando los estatutos y reglamentos de la Universidad de Destino y los términos del respectivo convenio, en caso de que aplique.
- g) Es indispensable que el estudiante disponga de los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos asociados a su desplazamiento y sostenimiento durante la misma. Estos gastos incluyen, entre otros, transporte, alojamiento, alimentación y materiales de estudio.
- h) Contar con un seguro médico internacional de amplia cobertura, que ampare gastos médicos (enfermedad, enfermedades preexistentes, hospitalarias), accidentes, vida y repatriación, válido por todo el periodo de estancia en el país de destino.
- i) Completar los requisitos migratorios aplicables de acuerdo con lo establecido en el país de destino (Si aplica). El proceso y resultado de obtención de la visa (Si aplica) es única y exclusivamente responsabilidad del estudiante.
- j) Promover las ventajas y beneficios de su experiencia de movilidad académica, apoyando su difusión en la comunidad Unitropista.

ARTÍCULO 18. MOVILIDAD ESTUDIANTIL ACADÉMICA ENTRANTE INTERNACIONAL. El proceso de movilidad académica estudiantil entrante inicia con la apertura de convocatorias de Unitrónico, de acuerdo con el calendario académico establecido semestralmente. Para la postulación a la convocatoria, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante activo de una institución de educación superior nacional o extranjera en el momento de presentar la solicitud y durante el periodo de su movilidad académica.
- b) Ser presentado por la universidad de origen en calidad de estudiante.
- c) Demostrar buen rendimiento académico y conocimiento adecuado del idioma español.
- a) Acogerse a las normas y/o reglamentos de ambas instituciones y demás requisitos que se deriven del convenio.
- b) Ser aceptado y cumplir con los demás requisitos establecidos por Unitrónico.
- c) Contar con seguro médico vigente. Si es extranjero, deberá presentar seguro médico internacional.
- d) Contar con pasaporte vigente y visa (si aplica).
- e) Aceptar y asumir los costos de la movilidad.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS MOVILIDAD NACIONAL ENTRANTE. Los requisitos que debe cumplir un estudiante externo a Unitrónico para aspirar a un proceso de movilidad académica nacional entrante son los siguientes:

- a) Tener matrícula vigente en la institución de origen.
- b) No presentar sanciones disciplinarias.
- c) Estar cursando por lo menos el 40% de los créditos del plan de estudios del programa al que pertenece.
- d) Contar con la aprobación de la institución de origen.
- e) Cumplir con los requisitos establecidos por la unidad académica de interés en Unitrónico.
- f) Los demás requisitos y condiciones definidas en los convenios de cooperación y/o por la institución de origen.



ARTÍCULO 20. POSTULACIÓN DEL ESTUDIANTE DESDE LA UNIVERSIDAD O INSTITUCIÓN DE ORIGEN. La postulación del estudiante deberá contener los siguientes documentos:

- a) Formato Inscripción Movilidad de Estudiantes Entrantes.
- b) Carta de presentación o postulación de la estudiante emitida por la Universidad de Origen.
- c) Hoja de vida.
- d) Foto digital.
- e) Certificado de notas.
- f) Documento de identificación.
- g) Pasaporte y visa (si aplica).

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE ASPIRANTES A MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRANTE. La ORI recibe la aplicación remitida por la universidad de origen y realiza el siguiente procedimiento:

- a) Revisar la completitud de los documentos remitidos por la universidad de origen.
- b) Si cumple con los requisitos se procede a generar la carta de aceptación.
- c) Se notifica a la universidad de origen y al estudiante que realizó la postulación.

PARÁGRAFO 1. La aceptación del estudiante de movilidad entrante está sujeta a la disponibilidad de los cupos en las asignaturas a cursar.

PARÁGRAFO 2. En caso de no cumplir con los criterios estipulados en los artículos 14 y 15 de la presente resolución, la ORI notificará a la universidad de origen y al estudiante la denegación a la postulación.

ARTÍCULO 22. FORMALIZACIÓN DE MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRANTE. El estudiante entregará a la ORI los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del pasaporte vigente o visa si aplica.
- b) Para el caso de estudiantes extranjeros, presentar un seguro médico con cobertura internacional que ampare gastos médicos, enfermedades preexistentes y hospitalarias, vida y repatriación, válido por todo el periodo de estancia en el país. Para el caso de estudiantes colombianos presentar certificación de la EPS y seguro estudiantil de su universidad de origen.

La ORI procederá a realizar la formalización de la movilidad de la siguiente manera:

- a) Recibir y verificar la completitud de los documentos entregados por los estudiantes que han sido aceptados en movilidad académica entrante.
- b) Enviar a la Vicerrectoría Académica la relación de los estudiantes que han sido aceptados en movilidad académica entrante.
- c) Brindar el acompañamiento necesario a los estudiantes visitantes para su integración a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 23. APERTURA DE HISTORIA ACADÉMICA Y CALIFICACIONES DE LOS ESTUDIANTES EN MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRANTE. Para la apertura de la historia académica del estudiante y posterior entrega de calificaciones a la Universidad de Origen, la ORI y dependencias involucradas realizarán las siguientes actividades:

- a) Requerir a la División de Sistemas de Información y Tecnología el registro del estudiante en el sistema académico de Unitrópico.
- b) Solicitar a la oficina de admisiones y registro la matrícula de las asignaturas relacionadas en el formato inscripción movilidad de estudiantes entrantes.

- c) Notificar al estudiante la oficialización de su matrícula y enviar las credenciales del sistema académico de Unitrónico.
- d) En caso de que el estudiante requiera un cambio o modificación en su horario, debe solicitarlo a través del sistema académico en la sección trámites – traslados y cancelación de Cursos, sujeto a las fechas del calendario académico de Unitrónico.
- e) Solicitar a la Oficina de Admisiones y Registro la emisión del certificado de notas del estudiante en movilidad académica entrante.
- f) Enviar el certificado de notas del estudiante a la oficina de relaciones internacionales de la universidad de origen.

ARTÍCULO 24. DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE EN MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRANTE. Los estudiantes en movilidad académica estudiantil entrante aceptados por Unitrónico asumen los siguientes derechos y deberes:

DERECHOS

- a) A recibir consejería y acompañamiento para la formalización de sus trámites migratorios e inducción a la vida del campus universitario.
- b) A poseer un carné que lo acredite como estudiante y le permita acceder a las áreas y servicios de los que disfrutaban los estudiantes activos.
- c) A obtener el respectivo certificado de calificaciones o informe sobre la actividad desarrollada durante su movilidad en Unitrónico.

DEBERES

- a) Completar los requisitos migratorios aplicables de acuerdo con su nacionalidad, la duración y el tipo de actividad aprobada para su movilidad.
- b) Acatar los estatutos y reglamentos de Unitrónico y los términos del respectivo convenio.
- c) Para el caso de estudiantes extranjeros, contar con un seguro internacional que ampare gastos médicos y hospitalarios, accidentes y vida con una cobertura que corresponda a la duración de la movilidad. Para el caso de estudiantes colombianos contar con una afiliación a la seguridad social.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Yopal Casanare, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).



JAIRO HUMBERTO LARA ZARATE
Presidente Consejo Superior



CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario General